RESOLUCIÓN No. 008-SG-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el Reclamo Administrativo denominado: ***"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA QUE SE HAGA CUMPLIR LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR Y SE OTORGUE LA EQUIVALENCIA O REASIGNACIÓN DE PUESTO CON SU ESCALA DE SUELDOS MÁXIMOS POR SER DIPLOMÁTICO DE CARRERA DEBIDAMENTE ESCALAFONADO.- QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO RETROACTIVO DEL COMPLEMENTO ADEUDADO POR CONCEPTO DE NIVELACIÓN Y AJUSTES SALARIALES CONFORME A LOS INDICES INFLACIONARIOS REGISTRADOS ANUALMENTE POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY Y DEMÁS AJUSTES Y AUMENTOS SALARIALES GENERALES OTORGADOS A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES QUE SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO LA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SERVICIO CIVIL No.DGSC-005-2011 PUBLICADA EN LA GACETA EL 30 DE MARZO DEL 2012.- QUE SE HAGAN LAS APORTACIONES AL INJUPEMP EN FORMA RETROACTIVA DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY CONFORME AL MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS AUTORIZADO POR LEY Y; QUE SE OTORGUE EL DERECHO A EJERCER UN CARGO Y SER ROTADO EN EL SERVICIO EXTERIOR CONFORME AL TERMINO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 99 DE LA LEY.- POR SER TODO LO RECLAMADO DERECHOS ADQUIRIDOS OTORGADOS EN LEY SIN PERJUICIO DE EJERCER EL DERECHO QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 12 DEL MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS CONTENIDO EN EL ACUERDO EJECUTIVO No.115-SRH-2013; Y ARTÍCULO 146 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL CASO QUE NO SE PROCEDA A CUMPLIR CON LAS LEYES ANTES DESCRITAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER"***, presentado en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) por el abogado JOSÉ ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA, quien actúa en su condición de apoderado legal del ciudadano **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- CONSIDERANDO (1):** Que el reclamante pide en su escrito de reclamo lo siguiente: *1.- Que se haga cumplir la Ley del Servicio Diplomático y Consular y se otorgue la equivalencia o reasignación de puesto con su escala de sueldos máximos por ser diplomático de carrera debidamente escalafonado; 2.- Que se haga efectivo el pago retroactivo del complemento adeudado por concepto de nivelación y ajustes salariales conforme a los índices inflacionarios registrados anualmente por el Banco Central de Honduras desde la vigencia de la ley y demás ajustes y aumentos salariales generales otorgados a todos los funcionarios y empleados del poder ejecutivo conforme a disposiciones legales de obligatorio cumplimiento; 3.-Que se hagan las aportaciones al INJUPEMP en forma retroactiva desde la fecha de la entrada en vigencia de la ley conforme al Manual de Puestos y Salarios ; y, 4.- Se otorgue el derecho a ejercer un cargo y ser rotado en el servicio exterior conforme al término establecido en los artículos 49 y 99 de la ley, por ser todo lo reclamado derechos adquiridos otorgados por ley.-* **CONSIDERANDO (2):** Que acorde con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a solicitar a los órganos consultivos y de apoyo de esta Secretaría de Estado, los informes y dictámenes de ley respectivos, dándose traslado de las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos y Dirección General de Servicios Legales.- **CONSIDERANDO (3):** Que mediante auto de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos para la emisión del informe técnico-jurídico respectivo, órgano que emitió el informe de fecha veintiuno (21) de junio de los corrientes, del cual se desprende en extracto la siguiente información: sobre el estatus laboral del reclamante indica *que mediante Acuerdo No.471-S.P de fecha quince (15) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fue nombrado en el cargo de Oficinista de la Representación Diplomática de Honduras en Brasil; Que mediante Acuerdo No.435A-S.P, de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fue incorporado al Escalafón Diplomático en el rango de Primer Secretario;* adicionalmente la Subgerencia de Recursos

Humanos hace un tracto de la relación de servicio del reclamante, enunciando los acuerdos emitidos y notificados a su favor hasta la fecha, señalando entre ellos *que mediante Acuerdo No.004-SRH-2001, de fecha siete de (07) de marzo de dos mil uno (2001), fue ascendido a la categoría de Ministro en el Escalafón Diplomático; asimismo, mediante Acuerdo No. 578-SRH, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil cinco (2005) se acordó su ascenso a la categoría de Embajador en el Escalafón Diplomático;* seguidamente la Subgerencia de Recursos Humanos señala *que mediante Acuerdo 083-SRH-2021 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue ascendido del cargo de Analista de Estudios Económicos y Geopolíticos II al cargo de Embajador con un sueldo de cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta lempiras exactos (L.59,250.00), desempeñándose funcionalmente como Encargado de Negocios ad hoc de la Representación Diplomática de Honduras en Rusia.*- Finalmente, el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos establece las siguientes *CONCLUSIONES: 1.- Actualmente el servidor público FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ ostenta cargo de Embajador, devengando un sueldo de cincuenta y nueve mil lempiras exactos (L.59,000.00) conforme al Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, agregado el quinquenio que le corresponde por ley hace una suma total de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.59,250.00); 2.- Que se estima procedente el pago retroactivo conforme al rango en el Escalafón Diplomático desde la vigencia del Manual de Puestos y Salarios de la SRECI; 3.- Que actualmente el servidor público se desempeña como Encargado de Negocios ad hoc de la Representación Diplomática de Honduras en Rusia por lo que ya ejerce su derecho en el Servicio Exterior.*- **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales, órgano que emitió el Dictamen Legal N° 005-DGSL-2021, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), estimando conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático y Consular y el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría (Acuerdo Ejecutivo 115-SRH-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de junio de 2013), lo siguiente: *Que es PROCEDENTE el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado JOSÉ ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA en representación del servidor público FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en concordancia con el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.*- **CONSIDERANDO (5):** Que independientemente del informe y dictamen emitido por los órganos consultivos antes mencionados, esta Secretaría de Estado está en la obligación de razonar objetivamente cada una de las cuestiones planteadas por el reclamante, debiendo basar su pronunciamiento en estricto derecho, por lo que es oportuno observar, que está institución por mandato de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras (artículos 65, 66 y 107) cuenta con una estructura salarial ya definida y determinada para los funcionarios y servidores públicos de la Secretaría, según el cargo, rango o nivel que ostenten, y cuya estructura salarial se encuentra fijada en el Acuerdo Ejecutivo No. 115-SRH-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de junio del año dos mil trece (2013), misma que constituye la base remunerativa de todos los empleados de la Secretaría nombrados permanentemente a través del respectivo acuerdo ejecutivo.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras refiere en su artículo 66 *que el sueldo de los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular, sea que se desempeñen en el Servicio Interno o en el Servicio Exterior, estará determinado en el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría*, instrumento que determina un salario de L.59,000.00 para quienes ostenten el rango de Embajador en el Escalafón Diplomático.- **CONSIDERANDO (7):** Que consta en los archivos de esta Secretaría de Estado, que desde primero (01) de julio del año dos mil trece (2013) (fecha de entrada en vigencia del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría - Acuerdo Ejecutivo No. 115-SRH-2013 -), el reclamante devengó un salario que no era acorde al rango de Embajador que ostentaba en ese momento.- **CONSIDERANDO (8):** Que haciendo un estudio ontológico y teleológico de la Ley del Servicio Diplomático y Consular y del Manual de Puestos y Salarios, se colige que el propósito del texto originario de la ley - en lo que atañe a los puestos y salarios del personal de la secretaría -, no era otro que establecer una estructura salarial propia y digna para todos sus empleados, sin distinción alguna, sea que estuvieren incorporados o no al Escalafón Diplomático, por cuanto la expresión "Servicio Diplomático" comprendía en su texto originario *"Los funcionarios y servidores públicos que*

- *laboran en la Secretaría, las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, incorporados o no al Escalafón Diplomático (art. 4 numeral 9)*", tal es así, que esta Secretaría de Estado procedió a ejecutar las nivelaciones y homologaciones salariales de su personal desde el año dos mil trece (2013), tal como consta en los archivos institucionales.- **CONSIDERANDO (9):** Siendo que las normas precitadas son de orden público, mismas que establecen condiciones mínimas a respetar - determinado nivel salarial por ejemplo -, la institución está en la obligación de respetar las condiciones determinadas y fijadas en la misma, por cuanto, siendo que consta acreditado que el señor FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ devengó un salario por debajo del nivel salarial ya establecido, la Secretaría además de procurar el principio de igualdad de trato entre sus servidores, debe efectuar el ajuste salarial conforme lo definido en las normas supra aludidas.- **CONSIDERANDO (10):** Que el salario establecido por las normas imperativas ya citadas, constituyen un derecho adquirido a favor del empleado y no un derecho en expectativa, por ser el primero parte del patrimonio del servidor, así como lo son el décimo tercer y décimo cuarto mes de sueldo y las vacaciones.- **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos económicos y sociales deben ser progresivos y no regresivos tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales ratificados por Honduras, por lo que toda norma o disposición peyorativa que disminuya o restrinja derechos laborales es inaplicable ipso jure.- **CONSIDERANDO (12):** Que a igual tarea corresponde igual salario, y siendo que el reclamante ya ocupaba el rango de Embajador a la fecha de entrada en vigencia del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría (Acuerdo Ejecutivo No. 115-SRH-2013), esta institución, devenía en la obligación de asignarle un salario correspondiente a su tarea de Embajador, ya que no hacerlo implicaría una desigualdad de trato, y consecuentemente un acto de discriminación laboral, puesto que se estaría evidenciando un marcado trato diferenciado con respecto a otros servidores públicos de la misma institución, que desde ese entonces empezaron a devengar los salarios establecidos en la norma antedicha.- **CONSIDERANDO (13):** Que al hacer una abstracción del *principio de no discriminación* a que alude el derecho del trabajo -en virtud que la materia que nos ocupa es de derecho administrativo -, pero viéndolo propiamente como un derecho humano, es oportuno adherirse a la acepción que hace de éste el jurista uruguayo Américo Plá Rodríguez, en cuanto a que: *"el principio de no discriminación lleva a excluir todas aquellas diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable que el conjunto y sin una razón válida ni legítima."*. En otras palabras, podemos decir - en el caso que nos ocupa -, que si la generalidad de empleados de la SRECI devenga el salario determinado en la norma, no podemos colocar al reclamante en una situación inferior que la de sus iguales en rango, puesto que estaríamos ante un evidente trato discriminatorio.- **CONSIDERANDO (14):** Que obviar o disminuir el nivel de las retribuciones ya determinadas en un marco legal, contraría el principio básico de la irreductibilidad del salario.- **CONSIDERANDO (15):** Que el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Acuerdo Ejecutivo No. 115-SRH-2013), refiere en su artículo 11 lo siguiente: *"El presente Manual deberá actualizarse anualmente conforme a los índices de inflación que registre el Banco Central de Honduras, debiendo incorporar los ajustes presupuestarios correspondientes al presupuesto de la Secretaría"*. Dicho esto, la Secretaría está en la obligación de actualizar el manual antedicho y ajustar el salario de sus empleados cada año, tomando en consideración los índices de inflación registrados por el BCH, so pena de responsabilidad para quienes se rehúsen u omitan ejecutar lo dispuesto en la normativa legal de que se ha hecho mérito.- **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 49 reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras señala: *"Los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular ejercen cargos en el Servicio Exterior por un término mínimo de tres (3) años y máximo de cuatro (4) años consecutivos, siendo rotados al Servicio Interno por el mismo término de tiempo y viceversa. Los términos antedichos pueden variar en consideración a las necesidades del servicio"*.- En consecuencia, de la cita legal precedente se infiere, que el Servicio Diplomático y Consular es una función rotativa, - itinerante por naturaleza -, por lo que su personal está sujeto y obligado por mandato de la ley, a prestar sus servicios tanto en el Servicio Interno como en el Servicio Exterior, cada vez que se cumplan las condiciones y formalidades que la ley exige para ello.- **CONSIDERANDO (17):** Que según el informe de la Subgerencia de Recursos

Humanos, consta que el reclamante fue ascendido al cargo de Embajador y rotado al Servicio Exterior como Encargado de Negocios ad hoc de la Representación Diplomática de Honduras en Rusia.- **CONSIDERANDO (18):** Que los servidores del Estado están sujetos a la ley, todo acto que ejecuten fuera de ella es nulo e implica responsabilidad.- **POR TANTO**: el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investido, conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 60, 64, 96, 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos, 49 reformado, 65, 66, 107 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular; 1, 4, 5, 9, 11 y 12 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo presentado por el abogado JOSÉ ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA en su condición de apoderado legal del señor **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en consecuencia procédase a efectuar lo siguiente: 1.- Ajustar y por ende nivelar el salario del servidor público FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L.59,000.00), desde la fecha en que entró en vigencia el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Acuerdo Ejecutivo No.115-SRE-2013); 2.- Desde la fecha antes mencionada, incorporar sobre dicho monto los aumentos generales decretados por el Gobierno de la República hasta la fecha de ejecución de la presente resolución; 3.- Efectuar los ajustes que conforme al índice de inflación fueron registrados por el Banco Central de Honduras desde el año 2014 tal como lo determina el artículo 11 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría (Acuerdo Ejecutivo No.115-SRE-2013); 4.- Cancelar los valores salariales adeudados que resulten por ocasión de dicho ajuste desde la fecha de entrada en vigencia el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Acuerdo Ejecutivo No.115-SRE-2013) y efectuar las aportaciones de ley correspondientes al INJUPEMP en base al salario que efectivamente resulte atendiendo lo determinado en los numerales precedentes.- **SEGUNDO:** En cuanto a la solicitud del reclamante relacionada con ejercer un cargo y ser rotado al Servicio Exterior, declárese **IMPROCEDENTE**, en virtud de ocupar actualmente el cargo de Embajador y estar rotado en el Servicio Exterior con funciones de Encargado de Negocios ad hoc de la Representación Diplomática de Honduras en Rusia.- **TERCERO:** Instrúyase a la Gerencia Administrativa y sus órganos dependientes la ejecución de la presente resolución en el término de ley correspondiente.- Hasta esta fecha se resuelve por exceso de actividad administrativa acumulada por la suspensión de labores decretada producto de la pandemia COVID-19, y por la paulatina y gradual reincorporación de labores programada por el Gobierno de la República, artículo 84 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante ésta Secretaría de Estado dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**

LISANDRO ROSALES BANEGAS
Secretario de Estado

IRYS YAMILETH DUARTE ORDÓÑEZ
Asistente de la Secretaría General